



Libertad y Orden

Instituto Nacional de Vías
República de Colombia

Prosperidad
para todos

en web

Señores

ANDRES FERNANDO ALMONACID LOPEZ
GUSTAVO ADOLFO CAICEDO RAMIREZ
JAIME DE LA PAVA MARQUEZ
MARIA OLGA GIRALDO LOAIZA
GUINAN MARTINEZ y HEREDEROS DETERMINADOS INDETERMINADOS DE JORGE PULECIO
Propietarios predio "Lote Conjunto Agro turístico Altos de Yerbabuena"
Vereda Padilla, Municipio de La Tebaida – Quindío

ASUNTO: CONTRATO DE OBRA 1573 DE 2015 MEJORAMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL DE LA CARRETERA LA TEBAIDA – PUEBLO TAPAO – MONTENEGRO EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO PARA EL PROGRAMA VÍAS PARA LA EQUIDAD.

Asunto: Citación para notificación por aviso de la Resolución No. 006663 del 6 de diciembre de 2019.

En razón a que se fijó en cartelera de **EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS** Dirección Territorial Quindío con fecha de fijación 16 de diciembre de 2019 y desfijación 20 de diciembre de 2019 y a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal de la **Resolución No. 006663** se procede a efectuar la notificación por aviso conforme al inciso 2º, artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS, expidió la Resolución No. 006663 del 6 de diciembre de 2019, por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial "MEJORAMIENTO GESTION PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL DE LA CARRETERA LA TEBAIDA - PUEBLO TAPAO - MONTENEGRO EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, PARA EL PROGRAMA VIAS PARA LA EQUIDAD", zona de terreno que hace parte de un inmueble denominado Lote Conjunto Agro turístico Altos de Yerbabuena ubicado en la Vereda Padilla, en el municipio de La Tebaida, Departamento del Quindío.

Contra la presente Resolución procede por vía gubernativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante **EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS**, en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 21 de la Ley 9 de 1989.

Es de indicar que en la comunicación de citación personal, se le informó las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal. De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso que se publique en la en cartelera de **EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS** Dirección Territorial Quindío.

Acompaño para su conocimiento copia de la resolución de Expropiación No. 006663 del 06 de diciembre de 2019.

Cordialmente,

JAIRO FERNANDO ARGÜELLO URREGO
Subdirector del Medio Ambiente y Gestión Social
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS

Instituto Nacional de Vías
Carrera 59 No. 26 – 60 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador: (051) 7056000
<http://www.invias.gov.co>





MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

06 DIC. 2019

Resolución Número 006663 de 2019

Por la cual se ordena iniciar el trámite judicial de expropiación de un inmueble de propiedad de **ANDRES FERNANDO ALMONACID LOPEZ, GUSTAVO ADOLFO CAICEDO RAMIREZ, JAIME DE LA PAVA MARQUEZ, MARIA OLGA GIRALDO LOAIZA, GUINAN MARTINEZ Y JORGE PULECIO Y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ESTE ÚLTIMO** necesario para la ejecución del Proyecto **"MEJORAMIENTO GESTION PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL DE LA CARRETERA LA TEBAIDA - PUEBLO TAPAO - MONTENEGRO EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, PARA EL PROGRAMA VIAS PARA LA EQUIDAD"**

**EL SUBDIRECTOR DE MEDIO AMBIENTE Y GESTIÓN SOCIAL
DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS**

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 58 de la Constitución Política, la Ley 9ª de 1989, los artículos 58, 59 y capítulo VII de la Ley 388 de 1997, los artículos 19 y 20 de la Ley 1682 de 2013, los artículos 3, 4,5, 6 y 12 de la Ley 1742 de 2014 y los artículos 1º, 2º y 13 del Decreto 2618 de 2013, en concordancia con la Resolución de Delegación de funciones No. 08121 del 31 de diciembre de 2018, modificada parcialmente por la Resolución No. 08130 del 31 de diciembre de 2018, proferidas por la Dirección General del Instituto Nacional de Vías.

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política en su inciso 4º, establece que por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y el afectado.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, señala que para efectos de decretar la expropiación de un predio y además de los motivos determinados en otras leyes vigentes, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles con destino a los siguientes fines: "Literal e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistema de transporte masivo".

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, contempla que además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles, por motivos de utilidad pública.

Que, el artículo 60 de la ley 1742 de 2014 modifico el Art. 37 de la ley 1682 de 2013: "El precio de adquisición en la etapa de enajenación voluntaria se á igual al



MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

06 DIC. 2019

Resolución Número 006663 de 2019

valor comercial determinado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), los catastros descentralizados o por peritos privados inscritos en lonjas o asociaciones, de conformidad con las normas, métodos, parámetros, criterios y procedimientos que sean fijados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)".

"El valor comercial se determinará teniendo en cuenta la reglamentación urbanística municipal o distrital vigente al momento de la oferta de compra en relación con el inmueble a adquirir y su destinación económica y, de ser procedente, la indemnización que comprenderá el daño emergente y el lucro cesante".

"El daño emergente incluirá el valor del inmueble. El lucro cesante se calculará según los rendimientos reales del inmueble al momento de la adquisición y hasta por un término de seis (6) meses".

"En la cuantificación del daño emergente solo se tendrá en cuenta el daño cierto y consolidado".

"En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial o administrativa".

"El valor catastral que se tenga en cuenta para el pago será proporcional al área requerida a expropiar para el proyecto que corresponda.....".

Que el Decreto 1420 de 1998, prevé lo que se entiende por valor comercial, el establecimiento del valor comercial, las personas naturales o jurídicas que realizan avalúos, así como el procedimiento, parámetros y criterios para la elaboración de los mismos.

Que el Decreto 2150 de 1995 establece que los avalúos de bienes inmuebles que deban realizar entidades públicas o que se realicen en actuaciones administrativas podrán ser adelantados por IGAC o por cualquier persona natural o jurídica de carácter privado, que se encuentre registrada y autorizada por la lonja de propiedad raíz del lugar donde esté ubicado el bien para adelantar los avalúos.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013 define como un motivo de utilidad pública e interés social, la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere dicha ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política.

Que el artículo 20 de la mencionada ley, modificado por el artículo 3º de la Ley 1742 del 26 de diciembre de 2014, dispone que "la adquisición predial es responsabilidad del Estado, y para ello la entidad pública responsable del proyecto podrá adelantar la expropiación administrativa con fundamento en el motivo definido en el artículo anterior, siguiendo para tal efecto los



MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

06 DIC. 2019

Resolución Número 006663 de 2019

procedimientos previstos en las Leyes 9ª de 1989 y 388 de 1997, o la expropiación judicial con fundamento en el mismo motivo, de conformidad con lo previsto en las leyes 9ª de 1989, 388 de 1997, 1564 de 2012. Así las cosas, en todos los casos de expropiación, incluyendo los procesos de adquisición predial en curso, deben aplicarse las reglas especiales previstas en dichas leyes.

Que el Presidente de la República en ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 16 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 54 de la Ley 489 de 1998, a través del Decreto 2618 del 20 de Noviembre 2013 modificó la estructura del Instituto Nacional de Vías – INVIA, el cual tiene por objeto a la luz de lo establecido en el artículo 1º, la ejecución de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de la infraestructura no concesionada de la Red Vial Nacional de carreteras primaria y terciaria, férrea, fluvial y de la infraestructura marítima, de acuerdo con los lineamientos dados por el Ministerio de Transporte.

Que, dentro de las funciones del Instituto Nacional de Vías, se encuentra aquella relativa a elaborar, conforme los planes del sector, la programación de compra de terrenos y adquirir lo que se consideren prioritarios para el cumplimiento de sus objetivos.

Que cuando por motivos de utilidad pública o interés social resultaren en conflictos derechos de los particulares, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

Que el Instituto Nacional de Vías -INVIA, para desarrollar el Proyecto **Contrato No. 1573 DEL 2015**, cuyo objeto es el **"MEJORAMIENTO GESTION PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL DE LA CARRETERA LA TEBADA - PUEBLO TAPAO - MONTENEGRO EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, PARA EL PROGRAMA VIAS PARA LA EQUIDAD"**, requiere según Ficha Predial número **007D TU MVTM**, de fecha 16 de noviembre de 2016, elaborada por el Consorcio MECO Triturados 060, un área de terreno de **VEINTIDOS COMA NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (22,97 M2)** determinada según coordenadas de localización del predio contenidas en la misma ficha predial, junto con las anexidades, cultivos, construcciones y especies existentes descritas en la misma ficha y ubicadas en un área identificada entre la abscisa inicial **K0+649,52** y la abscisa final **K0+676,87**. Área y elementos que hacen parte de un predio de mayor extensión denominado **LOTE CONJUNTO AGROTURISTICO ALTOS DE YERBABUENA**, ubicado en la Vereda Padilla, jurisdicción del Municipio de Montenegro, Departamento del Quindío, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-173561 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia y la cédula catastral 6340100001000000010507000000000.

[Handwritten signature and initials]
3



MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

06 DIC. 2019

Resolución Número 006663 de 2019

Que de acuerdo con lo consignado en la Escritura Pública No. 1826 del 13 de mayo de 2010, otorgada en la Notaria primera (1) de Circulo de Armenia, el predio tiene los siguientes linderos generales: "Partiendo del punto 1 localizado en la intersección de cerco a borde de la vía a Pueblo Tapao, sale por un cerco con una distancia de 60.11 m aprox., llegando al punto No. 2 (intersección de cerco y línea de proyección lindero). Del punto No. 2 sale por una línea de proyección lindero con azimut de 12°43'41" y con una distancia de 60,87 m aproximadamente, lindando con el Hotel Hostal "ALTOS DE YERBABUENA", llegando al punto No. 3 (intersección de línea de proyección lindero y la quebrada La Jaramillo). Del punto No. 3 sale por la quebrada la Jaramilla aguas arriba con una distancia de 36,61 m aprox., llegando al punto No. 4 (intersección de quebrada y línea de proyección lindero). Del punto No. 4 sale por una línea de proyección lindero con azimut 140°31'2" y con una distancia de 22,41 m aprox., llegando al punto No. 5 (intersección de línea de proyección lindero). Del punto No. 5 sale por una línea de proyección lindero con azimut de 41°59'3" y con una distancia de 42.48 m aprox., llegando al punto No. 6 (intersección de línea de proyección lindero). Del punto No. 6 sale por una línea de proyección lindero con azimut de 140°28'23" y con una distancia de 41.33 m aprox., llegando al punto No. 7 (intersección de línea de proyección lindero). Del punto No. 7 sale por una línea de proyección lindero y borde de vía con una distancia de 28.92 m aprox., llegando al punto No. 8 (intersección de línea de proyección lindero). Del punto No. 8 sale por una línea de proyección lindero con azimut de 292°26'28" y con una distancia de 2.41 m aprox., llegando al punto No. 9 (intersección de línea de proyección lindero). Del punto No. 9 sale por un cerramiento con azimut de 245°16'51" y con una distancia de 47,37 m aprox., llegando al punto No. 10 (intersección de cerramiento). Del punto No. 10 sale por un cerramiento con azimut de 164°17'17" y con una distancia de 9.58 m aprox., llegando al punto No. 1 punto inicial y final del presente alinderamiento. Del punto No. 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 lindando con el Lote B "ALTOS DE YERBABUENA".

Que los linderos específicos de la franja de terreno que requiere el Instituto para el desarrollo del proyecto se encuentran consignados en la ficha predial de afectación denominada **007D TU MVTM** y son:

Área 1

POR EL NORTE	En una longitud de 27,42 m con predio de Andrés Fernando Almonacid López y Otros (Puntos del 1 al 4)
POR EL ORIENTE	En una longitud de 0,00 m con predio de Maria Argenis Castro Rojas y Otro (Puntual 4)
POR EL SUR	En una longitud de 27,38 m con la carretera La Tebaida - Montenegro (puntos del 4 al 6)
POR EL OCCIDENTE	En una longitud de 2,16 m con predio de Andrés Fernando Almonacid López y Otros (Puntos 6 al 1)

Que el inmueble señalado anteriormente fue adquirido de la siguiente manera: Por adjudicación en la liquidación de la sociedad comercial ALTOS



MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

06 DIC. 2019

Resolución Número 006663 de 2019

DE YERBABUENA S.A. en liquidación en favor de Andrés Fernando Almonacid, Gustavo Adolfo Caicedo Ramírez, Jaime de la Pava Márquez, María Olga Giraldo Loaiza, Guinan Martínez y Jorge Pulecio, conforme a la Escritura Pública No. 1826 del 13 de mayo de 2010, otorgada en la Notaria 1 del Circulo de Armenia, acto debidamente registrado en el folio de matrícula inmobiliaria 280-173561 (anotación No. 8) de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia.

Que revisado el certificado de libertad y tradición No. 280-173561 de fecha 11 de octubre de 2019 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, se constata que, sobre el **INMUEBLE**, recaen los siguientes gravámenes y limitaciones:

- Medida cautelar de embargo y secuestro por parte de la Fiscalía 26 de extinción de dominio con suspensión del poder dispositivo, por trámite de extinción del derecho de dominio, según consta en la anotación No. 9 de la matrícula inmobiliaria No. 280-173561.
- Medida cautelar consistente en prohibición de enajenar bienes sujetos a registro por el termino de 6 meses proferida por el Juzgado Primero Penal Municipal con función de control de garantías de Armenia, según consta en la anotación No. 10 de la matrícula inmobiliaria No. 280-173561.
- Medida cautelar consistente en prohibición de enajenar bienes sujetos a registro por el termino de 6 meses proferida por el Juzgado Primero Penal Municipal con función de control de garantías de Armenia, según consta en la anotación No. 11 de la matrícula inmobiliaria No. 280-173561.

Que, durante la elaboración de los insumos, a saber, elaboración de la ficha predial y del estudio de títulos, se hicieron visitas al predio a fin de proceder con la medición del área requerida y recolección de información requerida.

Que en ninguna de las visitas realizadas se pudo ubicar ni a los titulares inscritos del derecho de dominio ni a un administrador del área de terreno.

Que en virtud de ello el Director de Obra - por parte del Contratista - Consorcio Meco Triturados 060 - expidió constancia de fecha 1 de diciembre de 2016 precisando que el predio identificado con la ficha predial número **007D TU**, "se encuentra actualmente deshabitado y no ha sido posible ubicar a los propietarios toda vez que se desconoce el domicilio".

Que, el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS -INVIAS, mediante Oficio SMA 60724 del 9 de diciembre de 2016 suscrito por el Subdirector de Medio Ambiente y Gestión Social del Instituto Nacional de Vías y dirigido a **ANDRES FERNANDO ALMONACID LOPEZ, GUSTAVO ADOLFO CAICEDO RAMIREZ, JAIME DE LA PAVA MARQUEZ, MARIA OLGA GIRALDO LOAIZA, GUINAN MARTINEZ, JORGE PULECIO,**



HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS Y DEMAS PERSONAS INTERESADAS, FISCALIA 26 ESPECIALIZADA DE BOGOTA - UNIDAD NACIONAL PARA LA EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS, expidió la oferta formal de compra una franja de terreno de **VEINTIDOS COMA NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (22,97 M2)** junto con las anexidades, cultivos, construcciones y especies en él existentes, con el objeto de iniciar las diligencias administrativas tendientes a la enajenación directa y voluntaria.

Que, con ocasión de la verificación realizada en terreno y de conformidad con la constancia de fecha 1 de diciembre de 2016 firmada por el Director de Obra, para efectos de la notificación de la oferta de compra se procedió a agotar el procedimiento que prevé la Ley 1437 de 2011 cuando se desconoce información del destinatario.

Que la citación personal fue dirigida a **ANDRES FERNANDO ALMONACID LOPEZ, GUSTAVO ADOLFO CAICEDO RAMIREZ, JAIME DE LA PAVA MARQUEZ, MARIA OLGA GIRALDO LOAIZA, GUINAN MARTINEZ, JORGE PULECIO, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS Y DEMAS PERSONAS INTERESADAS** y publicada en la cartelera del Instituto Nacional de Vías Dirección Territorial Quindio según constancia de fijación de fecha 12 de diciembre de 2016 y de desfijación de fecha 16 de diciembre de 2016, firmada por el Director del Invias Dirección Territorial Quindio, conforme lo prevé el inciso segundo del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

Que ninguna de las personas a quien fue dirigida la oferta de compra, ni personas indeterminadas, se presentaron para notificarse personalmente de la oferta de compra.

Que, en virtud de ello se procedió a agotar la notificación por aviso conforme lo prevé el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011. En consecuencia, el aviso y copia integra de la oferta formal de compra fueron publicados en la cartelera del Instituto Nacional de Vías Dirección Territorial Quindio según constancia de fijación de fecha 19 de diciembre de 2016 y de desfijación de fecha 23 de diciembre, firmada por el director del Invias Dirección Territorial Quindio.

Que, igualmente se procedió a la publicación del aviso y de copia integra de la oferta formal de compra en la página electrónica del Instituto Nacional de vías, el día 19 de diciembre de 2016, según soporte de publicación de fecha 23 de diciembre de 2016 que reposa en el expediente, con lo cual la notificación quedo surtida.

Que, la Sociedad de Activos Especiales SAS mediante comunicación identificada con el radicado CS2017-002322 de fecha 13 de febrero de 2017 se pronunció respecto de la oferta de compra, quedando surtida la



MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

06 DIC. 2019

Resolución Número 006663 de 2019

notificación respecto de esta por conducta concluyente conforme lo prevé el artículo 72 de la Ley 1437 de 2011.

Que, mediante radicado DFNEXT No. 20165400067455 de fecha 2016-12-16 se le comunicó a la Fiscalía 26 Especializada de Bogotá – Unidad Nacional para la Extinción del Derecho de Dominio contra el Lavado de Activos, de la citación de notificación personal de la oferta de compra formal SMA No. 60724 de nueve (9) de diciembre de 2016.

Que, el oficio de oferta de compra SMA 60724 quedo debidamente inscrito en la anotación 12 del folio de matrícula 280-173561 el cual fue objeto de ratificación mediante oficio SMA 3456 inscrito en la misma anotación según folio de matrícula inmobiliaria de fecha 11 de octubre de 2019 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia.

Que, el precio ofertado por la franja de terreno requerida corresponde a la suma de **DOCE MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$12.409.162,00)** valor definido de conformidad con el avalúo realizado por la CORPORACIÓN REGISTRO DE AVALUADORES Y LONJA COLOMBIANA DE LA PROPIEDAD RAIZ con fecha de aprobación de 7 de diciembre de 2016.

Que, en el expediente reposa permiso de intervención voluntario suscrito por ELSA YANETH MARTINEZ PINZON, en su condición de Vicepresidente de Inmuebles y muebles de la Sociedad de Activos Especiales SAS y por el subdirector (e) de Medio Ambiente y Gestión Social, Andrés Serna Areiza.

Que, mediante la Resolución 00329 de 26 de marzo de 2018 la Sociedad de Activos Especiales resolvió aprobar la enajenación temprana del predio identificado con la matrícula inmobiliaria 280-173561.

Que, con el ánimo de proceder a la suscripción de la correspondiente escritura pública de compra venta, la Sociedad de Activos Especiales aporto constancia de pago del impuesto predial vigencia año 2018, conforme a la factura No. 224754 con timbre de pago de fecha 2 de octubre de 2018.

Que, la Sociedad de Activos Especiales mediante correo electrónico de fecha veintiséis de noviembre de 2018, informó respecto al proceso de escrituración de los inmuebles en proceso de venta, "que a la fecha la SAE se encuentra realizando varias mesas de trabajo con Notariado y Registro para poder generar un código que permita hacer el registro de las ventas de "enajenación temprana" como es el caso en el que nos encontramos con esta venta, motivo por el cual, y para evitar gastos y reprocesos, la protocolización de las minutas en la notaria se encontraría parada pues hacerlo en este momento conllevaría al pago posterior de escrituras aclaratorias y pagos de extemporaneidad a Registro de Instrumentos Públicos



MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

06 DIC. 2019

Resolución Número 006663 de 2019

Que, el **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS**, agotó la totalidad de las actuaciones legales para surtir el trámite de enajenación voluntaria de la franja de terreno de **VEINTIDOS COMA NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (22,97 M2)** según consta en los documentos que reposan en el expediente y según inscripciones en el folio de matrícula inmobiliaria No. 280-173561 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia.

Que poder dispositivo de los titulares inscritos del derecho de dominio está suspendido con ocasión de la medida cautelar de la Fiscalía 26 especializada motivo por el cual, para garantizar la satisfacción del interés general y cumplido el término legal de 30 días hábiles, establecido para la suscripción de un contrato de promesa de compraventa y/o escritura pública, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4 de la Ley 1472 de 2014, a su vez modificado por el Art. 10 de la ley 1882 de 2018 se debe continuar con el trámite de expropiación judicial del inmueble, con el propósito de garantizar la culminación del Proyecto.

Que en virtud a lo anterior se entiende que **ANDRES FERNANDO ALMONACID LOPEZ, GUSTAVO ADOLFO CAICEDO RAMIREZ, JAIME DE LA PAVA MARQUEZ, MARIA OLGA GIRALDO LOAIZA, GUINAN MARTINEZ Y JORGE PULECIO** en su calidad de titulares inscritos del derecho de dominio al igual que la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS** en calidad de administrador del inmueble, renuncian a la negociación y/o enajenación voluntaria de la franja de terreno requerida que hace parte del predio identificado con la matrícula inmobiliaria 280-173561 denominado **LOTE CONJUNTO AGROTURISTICO ALTOS DE YERBABUENA**, ubicado en la Vereda Padilla, Municipio de MONTENEGRO, departamento del Quindío, franja de terreno descrita en la ficha predial número **007D TU MVTM**, para el proyecto vial **“MEJORAMIENTO GESTION PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL DE LA CARRETERA LA TEBAIDA - PUEBLO TAPAO - MONTENEGRO EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, PARA EL PROGRAMA VIAS PARA LA EQUIDAD”**.

Que ante la imposibilidad jurídica de efectuar la negociación voluntaria y considerando que ha vencido el término de enajenación voluntaria consagrado en el artículo 68 de la ley 388 de 1997 en concordancia con el numeral 1 del artículo 20 de la ley 9 de 1989, sin que se haya materializado acuerdo de enajenación voluntaria en un contrato de promesa de compraventa, se da por agotada la etapa de negociación voluntaria directa y procede a iniciar el proceso de expropiación judicial de conformidad con la Ley 9 de 1989, Ley 388 de 1997, Ley 1564 de 2012, Ley 1682 de 2013 y la Ley 1472 de 2014.

Que el artículo 6o de la ley 1742 de 2014 modificó el Art. 37 de la ley 1682 de 2013 quedando así:



MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

06 DIC. 2019

Resolución Número 006663 de 2019

"(...) En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial o administrativa.

El valor catastral que se tenga en cuenta para el pago será proporcional al área requerida a expropiar para el proyecto que corresponda. (...)"

Que en todos los casos de expropiación se deben aplicar las reglas especiales previstas en las leyes 1682 de 2013 y 1742 de 2014, por consiguiente, conforme al Certificado Catastral Nacional expedido el 7 de diciembre de 2018 por la Territorial Quindío del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, este predio tiene un área total de **0 Ha 5.941,00 m²**, y su avalúo catastral es de **QUINIENTOS DIEZ MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$510.340.000)**

Que el área de compra, requerida por el proyecto es de **VEINTIDOS COMA NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (22,97 M²)** siendo el valor proporcional del avalúo catastral respecto de esta área **UN MILLON NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.973,154).**

Que conforme lo prevé el artículo 58 de la Constitución Política, podrá haber expropiación judicial cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador mediante sentencia e indemnización previa, circunstancias que se presenta en el caso objeto de estudio y que se encuentran previstas en el artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

Que, como consecuencia de lo expuesto, el Subdirector de Medio Ambiente y Gestión Social del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS –INVIAS,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio para la expropiación judicial de la franja descrita en la Ficha Predial Número **007D TU MVTM** elaborada por el Consorcio MECO Triturados 060 correspondiente a un área de terreno de **VEINTIDOS COMA**

NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (22,97 M²) determinada según coordenadas de localización del predio contenidas en la misma ficha predial, área comprendida entre la abscisa inicial **K0+649,52** y la abscisa final **K0+676,87** y que hace parte de un predio de mayor extensión denominado **LOTE CONJUNTO AGROTURISTICO ALTOS DE YERBABUENA**, ubicado en la Vereda Padilla, jurisdicción del Municipio de Montenegro, Departamento del Quindío, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-173561 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia y la cédula catastral 6340100001000000010507000000000, área de terreno junto con las construcciones y especies descritas en la ficha **007D TU MVTM** y en el



MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

06 DIC. 2019

Resolución Número 006663 de 2019

avalúo realizado.

PARÁGRAFO. En el evento en que el avalúo se encuentre vencido, se solicitará en la correspondiente demanda de expropiación, la actualización del mismo dentro del proceso de expropiación.

ARTICULO SEGUNDO: Los linderos generales de conformidad con la escritura Pública No. 1826 del 13 de mayo de 2010, otorgada en la Notaria primera (1) de Circulo de Armenia, el predio tiene los siguientes linderos generales: "Partiendo del punto 1 localizado en la intersección de cerco a borde de la vía a Pueblo Tapao, sale por un cerco con una distancia de 60.11 m aprox., llegando al punto No. 2 (intersección de cerco y línea de proyección lindero). Del punto No. 2 sale por una línea de proyección lindero con azimut de 12°43'41" y con una distancia de 60,87 m aprox, lindando con el Hotel Hostal "ALTOS DE YERBABUENA", llegando al punto No. 3 (intersección de línea de proyección lindero y la quebrada La Jaramillo). Del punto No. 3 sale por la quebrada La Jaramilla aguas arriba con una distancia de 36,61 m aprox., llegando al punto No. 4 (intersección de quebrada y línea de proyección lindero). Del punto No. 4 sale por una línea de proyección lindero con azimut 140°31'2" y con una distancia de 22,41 m aprox., llegando al punto No. 5 (intersección de línea de proyección lindero). Del punto No. 5 sale por una línea de proyección lindero con azimut de 41°59'3" y con una distancia de 42.48 m aprox., llegando al punto No. 6 (intersección de línea de proyección lindero). Del punto No. 6 sale por una línea de proyección lindero con azimut de 140°28'23" y con una distancia de 41.33 m aprox., llegando al punto No. 7 (intersección de línea de proyección lindero). Del punto No. 7 sale por una línea de proyección lindero y borde de vía con una distancia de 28.92 m aprox., llegando al punto No. 8 (intersección de línea de proyección lindero). Del punto No. 8 sale por una línea de proyección lindero con azimut de 292°26'28" y con una distancia de 2.41 m aprox., llegando al punto No. 9 (intersección de línea de proyección lindero). Del punto No. 9 sale por un cerramiento con azimut de 245°16'51" y con una distancia de 47,37 m aprox., llegando al punto No. 10 (intersección de cerramiento). Del punto No. 10 sale por un cerramiento con azimut de 164°17'17" y con una distancia de 9.58 m aprox., llegando al punto No. 1 punto inicial y final del presente alinderamiento. Del punto No. 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 lindando con el Lote B "ALTOS DE YERBABUENA"

La franja de terreno que el **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS -INVIAS** requiere para llevar a cabo el proyecto, hace parte del lote en mayor extensión identificado previamente, la cual se identifica con los siguientes linderos específicos:

Área 1

POR EL NORTE	En una longitud de 27,42 m con predio de Andrés Fernando Almonacid López y Otros (Puntos del 1 al 4)
POR EL ORIENTE	En una longitud de 0,00 m con predio de Maria Argenis Castro Rojas y Otro (Puntual 4)



MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

06 DIC. 2019

Resolución Número 006663 de 2019

POR EL SUR	En una longitud de 27,38 m con la carretera La Tebaida - Montenegro (puntos del 4 al 6)
POR EL OCCIDENTE	En una longitud de 2,16 m con predio de Andrés Fernando Almonacid López y Otros (Puntos 6 al 1)

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución deberá notificarse personalmente o por aviso en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, tanto al propietario inscrito como a quienes figuren en la correspondiente matrícula inmobiliaria como acreedores hipotecarios o prendarios o como partes litigiosos con afectación del dominio del inmueble.

PARÁGRAFO. La presente Resolución deberá comunicarse en los términos del artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, a terceras personas que puedan resultar directamente afectadas por la decisión, se les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Subdirector de Medio Ambiente y Gestión Social del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá a los,

06 DIC. 2019

JAIRO FERNANDO URREGO ARGUELLO
Subdirector de Medio Ambiente y Gestión Social
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

Proyectó: Federico Arturo Patiño-Abogado Contratista.
Aprobada por: Carolina María Manrique Cañas-Abogada Interventoria.
Vo.Bo. S.M.A. Inviás: